



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de octubre del 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Ramón Caballero Cartagena.
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicado	2023-234
Auto Interlocutorio	938
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias.

1. El poder allegado carece de presentación personal en o en su defecto que haya sido otorgado vía mensaje de datos en donde se evidencie la trazabilidad del mensaje, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se relaciona en el acápite de pruebas, documentos obrantes en las páginas 44 y 45 del escrito de demanda, todo lo que se pretende hacer valer en el juicio como pruebas deberá estar relacionado en dicho acápite so pena de no ser tenidos en cuenta.
3. El certificado de representación legal de la AFP Porvenir S.A allegado tiene más de 3 años de expedición, por lo que se solicita allegar nuevo certificado de representación legal con un periodo no mayor a 3 meses.
4. No se evidencia lo establecido en por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, notificación simultánea a las partes demandadas con la presentación de la demanda, ni se allega soporte alguno que lo evidencie.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Ramón Caballero Cartagena en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane la falencia advertida deberá presentarse vía correo electrónico a la dirección (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 168 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario